

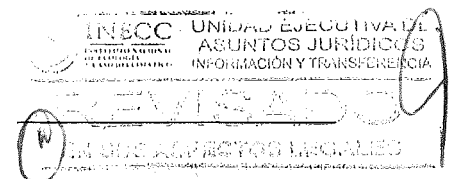
- 1.4 Que mediante caratula de certificación de disponibilidad presupuestal número 00084 de fecha 15 de abril de 2020, suscrita por el C.P. Juan Alberto Chavez del Valle, Director de Recursos Financieros, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato en la partida presupuestal No. 33104 "Otras asesorías para la operación de programas" del presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- 1.5 Que mediante oficio número RJJ.600.610.183/2020; de fecha 13 de abril del 2020, el C.P. Juan Alberto Chavez del Valle, Director de Recursos Financieros, hace constar que dicha Unidad Administrativa no cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de la asesoría motivo del presente contrato.
- 1.6 Que mediante oficio número RJJ.600.-0000164/2020 de fecha 14 de abril del 2020, el C.P. Juan Luis Bóingas Mercado, Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración, hace constar que, dentro de los archivos y registros de la Unidad a su cargo, no se detectaron estudios, asesorías o servicios idénticos al contratado en el presente instrumento.
- 1.7 Que mediante oficio número RJJ.600.650.-0244/2020 de fecha 17 de abril de 2020, el Lic. Francisco Godínez Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, notificó a la empresa "ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS" S.A. de C.V., la adjudicación, con fundamento en el artículo 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la contratación de 1 "ASESORÍA PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y OPERATIVA DEL INECC, ASÍ COMO ATENCIÓN DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS A SUS ESTADOS FINANCIEROS", toda vez que su oferta resultó ser dictaminada como solvente ya que cumple con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos por "EL INECC" en los Términos de Referencia y por lo tanto se garantiza las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, solicitándole se presente a firmar el contrato respectivo conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.8 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "EL PRESTADOR", de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.9 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° del Estatuto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado en el



Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2016 y del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones al mismo publicado el 16 de octubre de 2019, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que, para todos los efectos del presente instrumento, sería específicamente el ubicado en Boulevard Adolfo Ruz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- 2.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se desprende de la escritura pública **7,593**, de fecha 25 de marzo de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Miguel López Lira Acevedo, Titular de la Notaría Pública 175 del Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil **242,018**, bajo la denominación **"ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS", SA PE C.V.**
- 2.2 Que a través de las escrituras públicas números **9,355** de fecha 07 de septiembre de 2000, levantada ante el Notario Público 175 del Distrito Federal, Miguel López Lira Acevedo y **85,555** de fecha 05 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, como Titular de la Notaría Pública número 140 y Alejandro Domínguez García Villalobos, Titular de la Notaría Pública número 236 como asociado del Distrito Federal, inscritas bajo el folio mercantil número 242,018 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se protocolizaron las actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebradas el 26 de agosto del año 2000 y 17 de abril de 2009 mediante las cuales se acordó la ampliación de su objeto social y reforma de su artículo segundo de sus estatutos sociales.
- 2.3 Que como se desprende del testimonio **85,555**, aludido en el numeral anterior, tiene como objeto, entre otros proporcionar y recibir todo tipo de capacitación, asesoría, consultoría, soporte y arrendamiento de cualquier carácter industrial y/o de servicios, así como todo lo anexo y conexo del ramo; llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación, consultoría, asesoría y desarrollo, así como de investigaciones científicas para desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad preste sus servicios o las que la propia sociedad considere conveniente ya sea directa o por medio de personas físicas, institutos, universidades, empresas o instituciones especializadas en el país y en el extranjero o mediante asociación con estos, y proporcionar a sus clientes los resultados de dichos trabajos.
- 2.4 Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes es **ERS980413832**.



1

- 2.5 Que el **C. Marcos Gardá Flores**, en su carácter de Administrador Único, quien se identifica con credencial para votar número 4410005769176 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de la escritura pública **104,265** de fecha 19 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Domínguez García Villalobos, Titular de la Notaría Pública 236 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 242,018, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir la verdad.
- 2.6 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante escrito de fecha 17 de abril de 2020 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere "**EL INECC**", así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.
- 2.2 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019 y que entró en vigor el día 01 de enero de 2020, presenta opinión en sentido positivo del cumplimiento de obligaciones fiscales folio número 20NB0949933 de fecha 16 de abril de 2020, en el cual se acredita estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- 2.7 Que le fueron entregados oportunamente los "**Términos de Referencia**" en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere "**EL INECC**", los cuales, para todos los efectos legales conducentes, se agregan como **Anexo No.1** del presente contrato, formando parte integrante del mismo.
- 2.8 Que tiene su domicilio en Calle Plaza Buenavista 2, Piso 4º, despacho 411, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06350, Ciudad de México, mismo que servirá para que se le practiquen las notificaciones, aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos sus fines y objeto de este Contrato.

3. "**LAS PARTES**" DECLARAN:

UNICO.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones "**LAS PARTES**" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de

... y someterse a *it* siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL INECC" encomienda a "EL PRESTADOR" y este se obliga a llevar a cabo la prestación de la "ASESORÍA PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y OPERATIVA DEL INECC, ASÍ COMO ATENCIÓN DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS A SUS ESTADOS FINANCIEROS", de conformidad con los "Términos de Referenda", (Anexo 1), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, terriéndose aquí por reproducido como si a la letra se insertase y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar "EL PRESTADOR".

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SECUNDA.- El importe de la contraprestación por la realización de la asesoría objeto de este contrato es por un monto total de \$337,920.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- La cantidad total a que se refiere la cláusula SECUNDA se pagará a "EL PRESTADOR", previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por "EL INECC", con base en lo establecido en los puntos "9. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PAGOS" y "10. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN" de los "Términos de Referenda", (Anexo 1), y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que los precios son en moneda nacional y serán fijos hasta que concluya la relación contractual, por lo que bajo ninguna circunstancia "EL PRESTADOR" podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia de este contrato.

Dichos pagos se realizarán a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que "EL PRESTADOR" presente el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de "EL INECC".

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente sea presentado a "EL INECC" para su cobro, este procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a "EL PRESTADOR" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo

previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto su conformidad que hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con base en lo establecido en el punto "15. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" de los "Términos de Referencia", (Anexo No. I), para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser expedida de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III y 48 de la Ley de Tesorería de la Federación por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente al número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) Que la fianza estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato; y
- H) Por cualquier modificación que se realice al contrato "EL PRESTADOR" se obliga a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza, garantizando los extremos de la misma.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se estipulará el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC", la o el servidor público facultado de este, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se de inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, inicia el 20 de abril de 2020 y concluirá el 31 de diciembre de 2020.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea el que determine su rescisión, esta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula SEPTIMA; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato son las siguientes:

- 1.- Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento o conforme a las especificaciones convenidas y precisadas en los "Términos de Referencia", (Anexo I), el cual forma parte integral del presente contrato;
- 2.- Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
- 3.- Por no realizar el servicio objeto del presente contrato, en forma eficiente y oportuna;
- 4.- Por ceder, traspasar o subcontratar la totalidad o parte del servicio contratado, sin consentimiento por escrito de "EL INECC";

Handwritten marks: a diamond with a question mark, a question mark, and a large handwritten 'X'.

Handwritten signature and stamp of the Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

- 5.- Si es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- 6.- Cuando se compruebe que hubiera proporcionado información falsa, o haya actuado con dolo o mala fe, en alguna fase del procedimiento de adjudicación del contrato, en su celebración o durante su vigencia;
- 7.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no este en aptitud de prestar el servicio contratado;
- 8.- En el caso de que "EL INECC" no efectue el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" le entregue el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
- 9.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de este a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SEPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula OCTAVA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita "EL INECC" señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula OCTAVA, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula OCTAVA, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, "EL INECC" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INECC" contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determinará o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha















- resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que "EL PRESTADOR" hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por "EL INECC", deberá ser notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

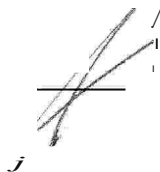
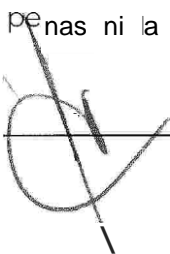
En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, "EL INECC" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" conviene en pagar a "EL INECC" cuando le sea imputable por concepto de pena convencional el 2% (dos por ciento), del monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, sin incluir el impuesto al valor agregado de la parte proporcional del producto, bienes o prestación de los servicios, no entregado, según sea el caso.

La pena convencional se aplicará por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del producto, bienes o la prestación de los servicios con las especificaciones y términos serialados en el punto "**16. PENAS CONVENCIONALES**" de los "**Términos de Referencia**", (**Anexo I**), pactadas de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento; así como los artículos 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de **VI.3.6 Penas convencionales** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo.

Los pagos del servicio contratado quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de éstas. Hacer efectiva la garantía de              



e

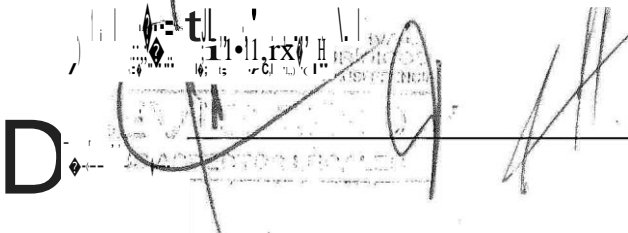
terminos de lo dispuesto en el segundo parrafo del articulo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

En caso de proporcionar los servicios de manera incompleta, en forma distinta o deficiente a lo establecido en los **Terminos de Referenda (Anexo No. I)**, se le aplicara a **"EL PRESTADOR"** deducciones al pago, de conformidad con el articulo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y la seccion de **VI.3.6 Deductivas** de las Politicas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecologia y Cambio Climatico y en punto **"17. DEDUCTIVAS DEL PAGO"** de los **Terminos de Referenda**, (**Anexo No. I**).

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicacion conjunta no debera exceder, en ningun caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada clausula **SEGUNDA** de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condicion llegara a presentarse, ello sera causa de rescision de acuerdo con lo establecido en las clausulas **SEXTA y SEPTIMA**

NOVENA- Conforme a lo dispuesto por el articulo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, **"EL INECC"**, sustentandose en el dictamen a que hace referencia el primer parrafo del articulo 102 del Reglamento de dicha Ley, podra dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interes general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara un dano o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resoluci6n de una inconformidad o intervenci6n de oficio emitida por la Secretaria de la Fundaci6n Publica; en cuyos supuestos, previa solitud de **"EL PRESTADOR"** que efectue en un plazo maximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminaci6n anticipada del presente contrato, **"EL INECC"** le reembolsara los gastos no recuperables que este haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, esteri debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestaci6n del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) dias naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de **"EL PRESTADOR"**, en terminos de lo dispuesto en el mencionado articulo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

DECIMA- De acuerdo a lo dispuesto por el articulo 55 bis primer parrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, cuando en la prestaci6n del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, **"EL INECC"**, bajo su responsabilidad y sustentandose en el dictamen a que hace referencia el primer parrafo del articulo 102 del Reglamento de dicha Ley, podra suspenderlo, en cuyo caso unicamente pagara la parte de mismo que hubiese sido efectivamente prestada.



Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DECIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como **responsable de administrar el Contrato y verificar su cumplimiento al C.P. Juan Alberto Chavez del Valle, Director de Recursos Financieros**, como **responsable técnico al Lic. Víctor Guzmán Zamora, Subdirector de Presupuesto y Contabilidad** y como **supervisora la C.P. Marfa de Lourdes Jaime Rodríguez, Jefa de Departamento de Contabilidad.**

DECIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DECIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", reconoce y acepta ser el único patrono de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega del servicio objeto del presente contrato, cualquiera que sea la modalidad bajo la que los contrate (laboral, civil, mercantil u otra figura), liberando a "EL INECC", de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de otro tipo, por lo que se obliga a mantener a salvo a "EL INECC", de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente. "EL INECC" en ningún caso será considerado como patrono solidario o sustituto.

Por tal motivo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PRESTADOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal del Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la ley.

En caso de que "EL INECC", fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PRESTADOR", este último queda obligado de manera ineludible

atender dicha situación ya solventar económica, técnica y legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz ya salvo a "EL INECC". Asimismo, "EL PRESTADOR" le reembolsará a "EL INECC" todos los gastos que, en su caso erogue con motivo de los referidos procedimientos.

Por lo que respecta a riesgos y siniestros por daños a empleados de "EL INECC" y terceros que los acompañen, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, ocasionados por los trabajadores de "EL PRESTADOR", los pagos de indemnización y demás responsabilidades a que se refieren los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal, quedará únicamente a cargo de "EL PRESTADOR".

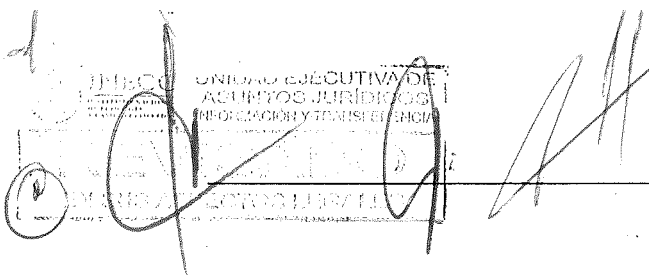
DECIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR", exenta a "EL INECC", de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios objeto de este contrato.

DECIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contratan son propiedad de "EL INECC", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4) fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será de "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" tendrá derecho al reconocimiento de su participación en los productos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede en todo caso a "EL INECC", los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, los cuales invariablemente corresponderán a "EL INECC", de conformidad con lo establecido en los "Términos de Referencia", (Anexo No. I).

"EL PRESTADOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporciones para cumplir con el objeto del presente instrumento.



En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL INECC" notificará a "EL PRESTADOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PRESTADOR" exime a "EL INECC" de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de que una de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. "EL INECC" se obliga asimismo a comunicar por escrito a "EL PRESTADOR" cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva.

Por su parte "EL PRESTADOR" comunicará a "EL INECC" cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando "EL PRESTADOR" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial a "EL INECC" deberá serialarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que "EL INECC" analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"LAS PARTES" convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente contrato, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada como "Información Reservada o confidencial", podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

"EL INECC" protegerá los datos personales que "EL PRESTADOR" proporcione para cumplir con los "Términos de Referencia", (Anexo I)", de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DECIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione

motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo.

deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INECC".

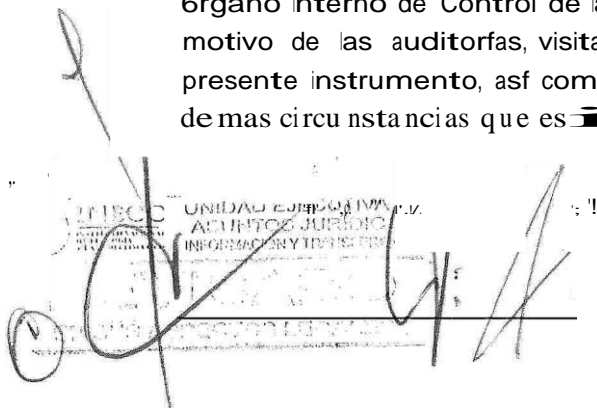
DECIMA NOVENA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a "EL INECC", las constancias de cumplimiento.

VIGESIMA.- Que para los efectos de lo previsto en la PRIMERA de las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, y en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PRESTADOR", se obliga a presentar copia de la constancia de situación fiscal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en la que se desprenda que se encuentra al corriente en las obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

VIGESIMA PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

VIGESIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", para efectos de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, se obliga a proporcionar la información, documentación y todos los datos e informes, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que le practiquen relacionadas con el presente instrumento, así como de su ejecución, desempeño, grado de cumplimiento y de más circunstancias que es en su momento pertinentes dichos entes fiscalizadores.



INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASesoría JURÍDICA e INFORMATIVA y TRANSPARENCIA

VIGESIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmando por triplicado en la Ciudad de México, el día 30 de abril de 2020.

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"

C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración

C. MARCOS GARCÍA FLORES
Administrador Único

De conformidad con el artículo 25 y tercer transitorio inciso c) del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado en el DOF el 16 de octubre de 2019.

C.P. JUAN ALBERTO CHAVEZ DEL VALLE
Director de Recursos Financieros

LIC. VICTOR GUZMÁN ZAMORA
Subdirector de Presupuesto y
Contabilidad

**C.P. MARIA DE LOURDES JAIME
RODRIGUEZ**
Jefa de Departamento de Contabilidad

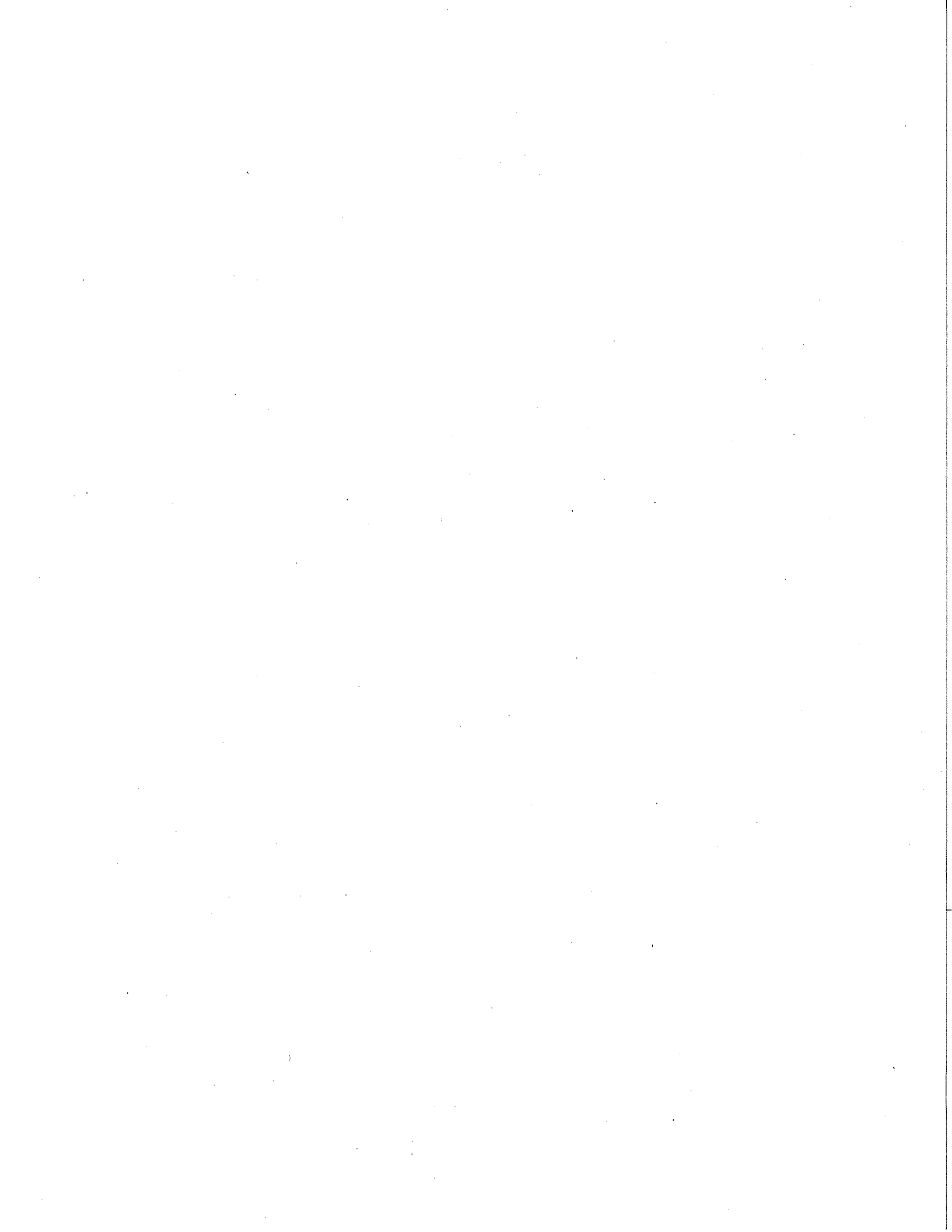
LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/ADA-002/2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS SA DE CV, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASesoría PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y OPERATIVA DEL INECC, ASÍ COMO ATENCIÓN DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS A SUS ESTADOS FINANCIEROS", POR UN MONTO TOTAL DE \$337,920.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

1

INECC **UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS**
INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA

REGISTRAD

NUMERO	FECHA	ANEXO
030/2020	27/04/20	B1e NG





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGIA Y
CAMBIO CLIMATICO

"ASESORIA PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC), PARA LA MEJORA DE LA GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y OPERATIVA DEL INECC, ASÍ COMO ATENCION DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS A SUS ESTADOS FINANCIEROS"

Terminos de Referenda

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

ABRIL2020

**C.P. Marfa de Lourdes
Jaime Rodríguez.**
Jefa de Departamento
de Contabilidad



**Lic. Víctor Guzmán
Zamora.**
Subdirector de
Presupuesto y
Contabilidad.



**C.P. Juan Alberto
Chavez del Valle.**
Director de Recursos
Financieros.

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACION



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

1. INTRODUCCION.

A partir de la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) el 31 de diciembre de 2008, del Acta de Instalación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el 27 de enero de 2009, se modificó sustancialmente la visión de la Administración Pública Federal.

En la actualidad, todos los niveles de gobierno, así como en la total conformación de las dependencias que integran la Administración Pública Federal, deben cumplir con las obligaciones que la LGCG marca, en particular en su Título Tercero, Capítulo I, Artículo 16 que establece que los entes públicos, deberán sujetarse a un sistema donde se registrarán de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Así mismo, queriera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios,

De acuerdo con la integración del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), constituido por representantes de los gobiernos estatales, municipales y presididos por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, ha presentado la "Guía de Requerimientos Mínimos para la Valoración de Aplicativos de Administración y Gestión de Información Financiera" se ha acordado dar cumplimiento con los aplicativos para cubrir la Funcionalidad indispensable que marca la LGCG.

Según esta guía, los sistemas informáticos deberán trabajar en línea y en tiempo real en cuanto al registro contable, a la afectación presupuestal, así como a garantizar la consulta y cualquier operación e información financiera de la administración pública federal.

La implementación de un sistema integral de armonización contable en la administración pública federal no solo requiere de la instalación del software, sino que además de una nueva cultura de trabajo en los diversos niveles administrativos y operativos, así como la incorporación de datos procedentes de sistemas actualmente utilizados.

Por ello, derivado de la implementación del Government Resource Planning (GRP) del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como de los servicios e información que se le obtendrán de esta Plataforma Tecnológica Integral del INECC, para beneficio y mejora de la gestión administrativa, financiera y operativa para atender cabalmente con lo estipulado en la LGCG y el CONAC, resulta necesario el seguimiento, evaluación y control de los servicios de la plataforma informática, verificando que los resultados de la integración de la información contable y presupuestal cumplan con la normatividad vigente, para proponer acciones de mejora en el

funcionamiento de la misma y para proporcionar alternativas para una mejor toma de decisiones.

2. JUSTIFICACIÓN.

UNIDAD DE EJECUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
NIDA



INEC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) requiere de la operación eficiente, sistemática e ininterrumpida del sistema de Gestión Gubernamental (GRP) a fin de permitir la integración de los procesos de gestión de recursos financieros, materiales y humanos para coadyuvar al registro de las operaciones contables-financieros. Este sistema debe operar sobre la plataforma de gestión de recursos empresariales, teniendo como base la Gufa Contabilizadora emitida por la CONAC, a fin de garantizar lo siguiente:

- v' Garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en lo referente a los Aplicativos de Administración y Gestión de Información Financiera.
- v' Mantener permanentemente la simplificación de procesos administrativos integrando funcionalidades clave y mantener la información integrada y actualizada en tiempo real de todas las áreas, tanto administrativas como operativas.
- v' Emitir reportes e informes armonizados por el CONAC, y requeridos por las diferentes instancias de control tales como el Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Pólizas, Reportes de Movimientos Contables-Presupuestales.

3.. OBJETIVOS.

Los objetivos que se esperan lograr con el proyecto que nos ocupa son:

- Evaluar el funcionamiento y monitorear los servicios a la plataforma tecnológica integral para verificar el cumplimiento de la normatividad del CONAC, así como mejorar la gestión administrativa, financiera y operativa del INECC.
- Emitir opiniones técnicas del registro contable que emita la plataforma tecnológica, que optimicen la toma de decisiones en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto.
- Verificar que la información obtenida de la plataforma tecnológica impulse significativamente la transparencia, la evaluación de la gestión pública y la rendición de cuentas.
- Mejorar las tareas de planeación, programación, presupuestación, evaluación, seguimiento y control de la información programática, presupuestal y contable del Instituto.
- Proporcionar mejoras en la información presupuestal y contable en los informes mensual y trimestral del SIPOT, así como dar atención a las requerimientos de información para la fiscalización de las Auditorías tanto internas como externas.
- Aseguramiento técnico contable y acompañamiento en la revisión de avances dentro de la herramienta informática del INECC en cumplimiento del sistema de contabilidad gubernamental.
- Verificar el cumplimiento y la correcta aplicación de las normas emitidas por las instancias competentes, tanto del CONAC como de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Proporcionar apoyo en las actividades de los usuarios mediante la transferencia de conocimientos, orientado a desarrollar capacidades y habilidades, que contribuyan a la formación de recursos humanos, para un mejor desempeño de las distintas actividades.

Le

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGIA Y
CAMBIO CLIMATICO

realizadas, como parte de un proceso de mejora constante y actualización de conocimientos, aumentando su experiencia y conocimiento ante cualquier tipo de eventualidad, innovación o cambio que pudiera presentarse al momento de utilizar el mismo, que puedan ser derivadas por cambios en las legislaciones vigentes.

4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO Y PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Con el propósito de cumplir con lo estipulado por la LGCG y el CONAC, la Unidad Ejecutiva de Administración busca contar con la asesoría en materia de seguimiento, evaluación y control de los servicios a la Plataforma Tecnológica Integral, en materia de los requerimientos presupuestales y contables de los órganos de fiscalización a cargo de la Dirección de Recursos Financieros, durante el ejercicio 2020, impactando en la disminución de riesgos, en mayor nivel de transparencia, información en tiempo real para la toma de decisiones y más adecuado ejercicio de los recursos, así como en la prevención de incumplimientos administrativos y atender propuestas de mejora dentro de la integración de información en el sistema integral de información.

5. PRODUCTOS A ENTREGAR.

No.	ACTIVIDADES	UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	PRODUCTO
1.	<p>*Detalle de los reportes del GRP, para revisión y análisis de las cifras registradas, con la finalidad de validar la veracidad de las mismas, así como proporcionar reporte impreso de las mismas. (Auxiliares por cuentas de balance y auxiliares por cuentas de resultados).</p> <p>*Informe de las cifras que emita el GRP al cierre de cada mes con la finalidad de validar los registros y analizar las diferencias encontradas a través de la balanza de comprobación a nivel de mayor, mediante la elaboración de un papel de trabajo debidamente firmado por el responsable técnico del proyecto.</p> <p>*Asesoría en la elaboración de información que requiera el supervisor del proyecto.</p> <p>*Observaciones y/o sugerencias encontradas derivado del seguimiento y monitoreo de la funcionalidad del GRP.</p> <p>*En su caso, seguimiento del cumplimiento de los cronogramas establecidos por los auditores internos y externos, así como la debida integración de la información solicitada.</p>		1er. Informe impreso y CD

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

No.	ACTIVIDADES	PRODUCTO
2.	<p>*Detalle de los reportes que emite el GRP, para su revisión y análisis de las cifras registradas, así como el reporte impreso. (Auxiliares por cuentas de balance y auxiliares por cuentas de resultados). Asimismo, la balanza de comprobación a nivel de mayor.</p> <p>*Conciliación contable-presupuestal de los módulos del GRP para verificar que el Instituto cumple con los requisitos de transparencia entre las operaciones presupuestarias y contables.</p> <p>*Asesoría en la elaboración de papeles de trabajo para la integración de los dictámenes del ejercicio 2020 adicionales.</p> <p>*Asesoría en la elaboración de información adicional que requiera el supervisor del proyecto.</p> <p>*Observaciones y/o sugerencias encontradas derivado del seguimiento y monitoreo de la funcionalidad del GRP.</p> <p>*En su caso, seguimiento del cumplimiento de los cronogramas establecidos por los auditores internos y externos, así como la debida integración de la información solicitada.</p>	2do. Informe impreso y CD
3.	<p>*Detalle de los reportes que emite el GRP, para revisión y análisis de las cifras registradas, así como el reporte impreso. (Auxiliares por cuentas de balance y auxiliares por cuentas de resultados). Asimismo, la balanza de comprobación a nivel de mayor.</p> <p>*Conciliación contable-presupuestal de los módulos del GRP verificando los requisitos de transparencia entre las operaciones presupuestarias y contables.</p> <p>*Asesoría en la elaboración de información adicional que requiera el supervisor del proyecto.</p> <p>*Observaciones y/o sugerencias encontradas derivado del seguimiento y monitoreo de la funcionalidad del GRP.</p> <p>*En su caso, seguimiento del cumplimiento de los cronogramas establecidos por los auditores internos y externos, así como la debida integración de la información solicitada.</p>	3er. Informe impreso y CD

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMA:nco

No.	ACTIVIDADES	PRODUCTO
4.	<p>*Detalle de los reportes que emite el GRP, para su revision y analisis de las cifras registradas, asf como el reporte impreso de los mismos. (Auxiliares por cuentas de balance y auxiliares por cuentas de resultados).</p> <p>"Conciliacion contable-presupuestal para verificar los requerimientos de transparencia y rendicion de cuentas entre las operaciones presupuestarias y contables.</p> <p>*Apoyo en el seguimiento de la entrega de la informacion solicitada por parte de los auditores externos para la revision del ejercicio fiscal. Asesorfa en la elaboracion de informaci6n adicional que requiera el supervisor del proyecto.</p> <p>*Observaciones y/o sugerencias encontradas derivado del seguimiento y monitoreo de la funcionalidad del GRP.</p> <p>*En su caso, sequirnierto del cumplimiento de los cronogramas establecidos por los auditores internos y externos, asf coma la debida Integracion de la informacion solicitada.</p>	4to. Informe impresoyCD

6. LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN O DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

La prestacion del servicio se llevara a cabo en el inmueble que ocupa el INECC, teniendo coma domicilio en Boulevard Adolfo Ruz Cortines nurnero 4209, Colonia Jardines en la Montana, Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de Mexico (INECC AJUSCO) y la comunicacion entre el area requirente y el proveedor adjudicado se realizara a traves de correo electronico y de forma presencial en el Instituto.

7. UTILIZACION Y/O BENEFICIOS O BENEFICIARIOS DEL PRODUCTO.

El adjudicado debera presentar la propuesta que proponga las mejores condiciones en tiempo de respuesta para los diferentes usuarios del sistema, garantfa y seguridad en la presentacion de la informacion, costo, e informacion de las restricciones de cada una de ellas (penalidades) y cargos que se justifiquen en los conceptos.

8. TIPO DE CONTRATO, PERIODO DE CONTRATACION Y PARTIDA PRESUPUESTAL.

Tipo de Contrato: Con fundamento en el artfculo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, el contrato sera como a continuacion se indica:

CONTRATO		
ABIERTO	CERRADO	ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO
	X	

PRECIOS	
FIJOS	SUJETOS A AJUSTES
X	

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

Vigencia: La vigencia del contrato sera del 20 de abril al 31 de diciembre de 2020.

Partida Presupuestal: 33104 (Otras asesorías para la operación de programas)

9. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PAGOS.

DIA	PRODUCTO	Fecha de emisión y Liberación	Montos
01 de junio de 2020	1er. Informe impreso yen CD: Con las especificaciones del punto 5. Productos esperados.		\$ 84,480.00
03 de agosto de 2020	2do. Informe impreso yen CD: Con las especificaciones del punto 5. Productos esperados.	A los 5 días naturales	\$ 84,480.00
01 de septiembre de 2020	3er. Informe impreso yen CD: Con las especificaciones del punto 5. Productos esperados.	"Posterior a la entrega del informe"	\$ 84,480.00
01 de diciembre de 2020	4to. Informe impreso yen CD: Con las especificaciones del punto 5. Productos esperados.		\$ 84,480.00
Total\$			337.920

10. FORMA DE PAGO Y FACTURACION.

El pago se efectuara en cuatro exhibiciones y se realizaran dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrega de los bienes o de la prestación del servicio a entera satisfacción del INECC, del envío de la factura correspondiente y de la liberación técnica: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

El oferente adjudicado debera presentar como parte de su propuesta, la documentación vigente suficientemente probatoria, que acredite la existencia de cuenta bancaria a su nombre, para efectuar las transferencias, depósitos a sus cuentas o emisión de cheques a su favor, correspondientes al pago.

El pago de cada factura quedara condicionado, a la liquidación que el oferente adjudicado deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o aplicación de deducciones con motivo del incumplimiento parcial en que pudiera incurrir el oferente adjudicado respecto al contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 Bis de la LAASSP y 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).



TIVADE OMINISTRACION



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el oferente adjudicado, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calculan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y considerando días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INECC.

Las facturas deberán contar con los siguientes datos:

FACTURAR A NOMBRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
R.F.C. INE 120606 AMS
DOMICILIO FISCAL Boulevard Adolfo Ruz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

El original de la factura deberá reunir los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, e indicar la descripción del bien o servicio, precio unitario y precio total, así como el número del contrato que ampara dicha contratación a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático,

El procedimiento de pago se efectuará generalmente mediante transferencia electrónica a través de la Tesorería de la Federación a la cuenta bancaria del oferente adjudicado de conformidad a la normatividad vigente a la fecha en la materia, y en su caso, podrá hacerse mediante depósitos a sus cuentas o emisión de cheques a su favor.

Las facturas deberán ser enviadas a los siguientes correos electrónicos:

- victor.guzman@inecc.gob.mx

11. REQUISITOS A CUBRIR POR EL OFERENTE.

Participarán las personas físicas o morales nacionales, que cuenten con la capacidad técnica propia instalada, para el cumplimiento del objetivo del servicio a contratar, conforme a los requisitos contenidos en los presentes Términos de Referencia.

Participarán únicamente las personas físicas o morales nacionales que se encuentren registrados en Servicios de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las personas físicas o morales nacionales que deseen participar en el procedimiento de contratación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Comprobar por lo menos 3 años de experiencia, mediante copia de contratos.
- Presentación en hoja membretada del curriculum vitae, empresarial o de la persona física, donde se describa en detalle los servicios similares que ha realizado.

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

SDC/17



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGIA Y
CAMBIO CLIMATICO

- c. Expertiz de los responsables comprobando la acreditacion de la capacitacion recibida mediante con constancias, titulo profesional, cursos, licencias, etc.
- d. Tener en su objeto social o en su perfil, la facultad para realizar las actividades de asesoria o consultoria relacionada con los requisitos contenidos en los presentes Terminos de Referenda.

12. DOCUMENTACION OBLIGATORIA QUE DEBE PRESENTAR POR EL OFERENTE.

El oferente debera proporcionar como parte de su propuesta la documentacion e informaci6n siguiente:

- a. Acreditacion de existencia y personalidad juridica del oferente.
- b. Manifestaci6n Nacionalidad.
- c. Manifieste bajo protesta de decir verdad que nose encuentra en los supuestos sefialados en los artfculos 50 y 60 de la LAASSP.
- d. Declaracion de Integridad.
- e. Manifestaci6n bajo protesta de decir verdad, de la Estratificaci6n de la Micro, Pequeria o Mediana Empresa (MIPYMES).
- f. Manifiesto de conocer y aceptar todos los requisitos de participaci6n.
- g. Escrito en terminos de lo establecido en los artfculos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci6n Publica; y sus correlativos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci6n Publica respetivamente
- h. Manifieste bajo protesta de decir verdad que no desernpefia empleo, cargo o comisi6n en el servicio publico o, en su caso que, a pesar de desernperiarlo, con la formalizacion del contrato correspondiente nose actualiza un Conflicto de Interes.
- i. Manifestacion que se encuentra registrado en el Sistema Electr6nico CompraNet e inscrito en el Registro Unicode Proveedores y Contratistas (RUPC).
- j. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- k. Escrito y Comprobante Domicilio Convencional.
- l. CLABE Interbancaria a 18 posiciones.
- m: Nurnero de telefono fijo.
- n. Documento Vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinion del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- o. Documento Vigente expedido por el IMSS, en el que se emita la opinion de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social.
- p. Docurnento Vigente expedido por el INFONAVIT, en el que se emita la constancia de situacion fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.

Para personas Morales:

- i. Currfculum Empresarial actualizado.
- ii. Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Publico correspondiente.
- iii. Escritura Publica en *Lie* consten las facultades del representante legal o (PODER).
del re
- iv. Identificaclon Ofi *del re* presentante legal o apoderado.

apoderado



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGIA Y
CAMBIO CLIMATICO

Para personas Ffsicas:

- I. Currículum Vitae actualizado firmado en original, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:
 - Fotografía.
 - Nombre completo.
 - Fecha y lugar de nacimiento.
 - Nacionalidad (en su caso de extranjero, deberá presentar copia de la Forma Migratoria Múltiple).
 - Ocupación.
 - Experiencia laboral.
 - Domicilio.
- II. Identificación Oficial.
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP).

Se desechará la propuesta del oferente que no cumpla con los requisitos y/o documentos serialados en las presentes Términos de Referencia.

13. REQUISITOS QUE DEBERAN INCLUIR LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA.

PROPUESTA TÉCNICA

- La propuesta técnica deberá elaborarse y presentarse en hoja membretada del oferente.
- Se deberá describir detalladamente las características de la asesoría, tomando como base todas y cada una de las especificaciones técnicas, condiciones y requerimientos establecidos en los presentes Términos de Referencia.
- Como parte de la propuesta técnica, deberán incluirse toda la documentación requerida en los presentes Términos de Referencia.
- La propuesta técnica, deberá ser debidamente firmada por el oferente interesado.
- La propuesta técnica, deberá contener la descripción de la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA
Atención de incidencias en el producto o la configuración del Sistema de Gestión Gubernamental, conforme a las prioridades establecidas	45 minutos
Resolución de dudas, aclaración de escenarios, atención directa y auxilio vía remota (teléfono, Aplicación Web Mesa de Ayuda o E-mail) a los usuarios, sobre los temas referentes a la operación y uso del Sistema de Gestión Gubernamental.	De 45 minutos a 60 minutos

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA
Contar con un medio electrónico para el reporte de los casos o incidencias de los clientes del Sistema de Gestión Gubernamental, entregarse a dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación.	Permanente
Proveer de una Base de Conocimientos al personal del INECC, así como memoria y manual de capacitación.	Al finalizar la asesoría y presentar en el último entregable

PROPUESTA ECONOMICA

- La propuesta económica deberá elaborarse y presentarse en hoja membretada del oferente.
- El importe total de la propuesta económica deberá considerar todos los costos de la asesoría y cualquier otro costo que el proveedor considere necesario para la prestación del servicio descrito en los presentes Términos de Referencia.
- La vigencia de la propuesta será mínima de 60 días naturales a partir de la entrega de esta.
- Los precios deben ser vigentes en el momento de la presentación de la cotización, así como fijos e incondicionados durante la vigencia del contrato, por lo que no podrá agregar ningún costo extra.
- La moneda en que se deberá cotizar será en pesos mexicanos.
- La propuesta económica, deberá ser debidamente firmada por el oferente interesado.
- La propuesta económica deberá contener la siguiente tabla:

PERIODO DEL 20 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020						
Producto	Fecha máxima de entrega de productos	Fecha máxima para la liberación técnica	Porcentaje	Monto sin I.V.A.	I.V.A.	Monto con I.V.A.
Primer Entregable	01 de junio de 2020	05 de junio de 2020	25%	\$	\$	\$
Segundo Entregable	03 de agosto de 2020	07 de agosto de 2020	25%	\$	\$	\$
Tercer Entregable	01 de septiembre de 2020	07 de septiembre de 2020	25%	\$	\$	\$
Cuarto Entregable	01 de octubre de 2020	07 de diciembre de 2020	25%	\$	\$	\$
TOTAL			100%	\$	\$	\$

14. PRUEBAS DE VERIFICACION DE LOS BIENES A ADQUIRIR O ARRENDAR O SERVICIOS A CONTRATAR..

Por las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar, no se requiere realizar pruebas de verificación.

15. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGIA Y
CAMBIO CLIMATICO

El oferente adjudicado a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza divisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo adjudicado antes de I.V.A a favor del INECC, a más tardar dentro de las 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo a entera satisfacción del administrador del contrato.

De no cumplir con dicha entrega, el INECC podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control en la SEMARNAT para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la LAASSP.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del oferente adjudicado, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo, y de ninguna manera impedirá que el INECC reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato respectivo o modificación al plazo, el oferente adjudicado se obliga a entregar al INECC al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

El oferente adjudicado acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanezca vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho Instrumento Jurídico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía deberá solicitarse por escrito al Administrador del contrato y se realizará a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INECC, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Piso 3, Ala B, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México o aquel que le sea notificado por el Administrador del contrato.

Asimismo, podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante alguna de las formas señaladas en la **disposición** **interna** de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetaran las garantías otorgadas a favor **del** Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las físicas que consisten en las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.


UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

16. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley y 85 fracción V, 95 y 96 de su Reglamento, así como el numeral VI.3.6 de las POBALINES del INECC, la penalización por atraso en la prestación del servicio, serán determinadas en función de la tabla que se muestra en el presente numeral.

CONCEPTO	PENA CONVENCIONAL
Por retraso en el inicio del servicio.	2% del monto total de la factura del entregables correspondiente, antes de I.V.A, por cada día natural de desfase en el inicio del servicio.
Por retraso en la entrega de los productos, conforme a las fechas establecidas en los Términos de Referencia.	2% del monto total de la factura del entregables correspondiente, antes de I.V.A, por cada día natural de desfase en la entrega de los productos solicitados en estos Términos de Referencia.

Las penas convencionales serán calculadas, aplicadas y notificadas al proveedor por el administrador del contrato, el proveedor cubrirá la pena convencional a favor del INECC, mediante pago efectuado en la tesorería del INECC y el proveedor queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el pago de referencia un ejemplar original del mismo al área responsable de administrar el contrato.

Para el pago de las penas convencionales, el INECC a través del administrador del contrato, informará por escrito al proveedor el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento 10% (diez por ciento), sin considerar el I.V.A, en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley, el pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, el INECC podrá en cualquier momento optar por la rescisión del contrato específico por incumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas y con fundamento en el artículo 54 de la Ley, el INECC podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente su contrato específico, cuando el proveedor incurra en incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en dicho precepto.

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGIA Y
CAMBIO CLIMATICO

17. DEDUCTIVAS DEL PAGO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 Bis de la Ley, así como el numeral VI.3.6 de las POBALINES del INECC, en caso de que se presenten fallas en la prestación del servicio, derivadas del incumplimiento parcial o prestación deficiente del mismo, las deducciones serán calculadas, aplicadas y notificadas por escrito al proveedor por el administrador del contrato.

En ningún caso las deducciones podrán negociarse en especie.

Las deducciones por deficiencias en la prestación del servicio se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	DEDUCTIVA
Por presentar el servicio de manera parcial o deficiente.	2% del monto total de la factura de los entregables correspondiente, antes de I.V.A., por los servicios proporcionados parcial o deficientemente.

La acumulación de las deductivas no excederá del importe de la garantía de cumplimiento 10% (diez por ciento), sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Las deducciones se aplicarán a la factura del pago correspondiente, a más tardar en el mes calendario siguiente.

18. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

Del resultado de la investigación de mercado, el INECC seleccionará de entre los procedimientos contemplados en el artículo 26 de la LAASSP, el que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

19. FORMA DE EVALUACION.

La forma de evaluación de las propuestas será de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la LAASSP y 51 del RLAASSP.

20. NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DEL AREA REQUIRENTE.

Como responsables del contrato por parte del INECC, se han designado a los siguientes servidores públicos:



UNIDAD DE ADMINISTRACION



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

- **C.P. Juan Alberto Chavez del Valle**, Director de Recursos Financieros, o quien lo sustituya, como el Administrador del Contrato.
- **Lie. Víctor Guzmán Zamora**, Subdirector de Presupuesto y Contabilidad, o quien lo sustituya, como el Responsable Técnico.
- **C.P. Marfa de Lourdes Jaime Rodríguez**, Jefa de Departamento de Contabilidad, o quien la sustituya, como el Supervisora del contrato.

21. NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD.

El oferente adjudicado se obliga a guardar la debida reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada, o se genere con motivo de la contratación. En su caso, solo podrá hacerla del conocimiento a terceros previa autorización del servidor público del INECC facultado para ello.

22. AVISO DE PRIVACIDAD.

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen los participantes con motivo del presente procedimiento de contratación, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, de tal manera que no será transferida a terceros con el fin de salvaguardar su integridad.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro portal de Internet <https://www.inecc.qob.mx/transparencia/>

23. CODIGO DE CONDUCTA DEL INECC.

Los participantes se comprometen a apegarse en el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato, lo establecido en el "COO/GO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO", el cual puede ser consultado a través de la liga <https://www.qob.mx/inecc/documentos/codiqo-de-conducta-del-inecc>.

24. PROTOCOLO DE ACTUACION.

Se informa que el procedimiento y el contrato que pueda darse con particulares como consecuencia del presente procedimiento de contratación, estarán regidos conforme al "PROTOCOLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRORROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES" (Protocolo), publicado en el DOF el 20 de agosto de 2015 y sus reformas de fecha 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017, dicho Protocolo deberá ser observado y cumplido por las y los servidores públicos del INECC que participen en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACION



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGIA Y
CAMBIO CLIMATICO

de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y aquellos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra públicos y de servicios relacionados con las mismas, conforme al Anexo Primera del citado Protocolo. El Protocolo puede ser consultado en internet en la sección de la Secretaría de Función Pública que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp.

25. REQUISITOS PARA PRESENTAR DENUNCIA, LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE QUIEN SE DEBEN PRESENTAR Y LAS SANCIONES APLICABLES.

Se dan a conocer en general los requisitos, en caso de presentar denuncia, las autoridades competentes ante quien se deben presentar y las sanciones que establecen en las diversas normatividades aplicables a la materia:

- a) **Autoridades ante quien se presentaran denuncias y responsables de su resolución:** aquellas que se encuentran establecidas en los artículos 59 de la LAASSP, 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y 130 de la Ley de Asociaciones Públicas Privadas (LAPP), en correlación con lo dispuesto en los artículos 62 fracción III y 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- b) **Requisitos mínimos que debe contener el escrito de denuncia:** se encuentran establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a los artículos 11 de la LAASSP, 13 de la LOPSRM, 93 de la LGRA y 9 de la LAPP.
- c) **Sanciones aplicables a quien infrinja los ordenamientos invocados:** se encuentran establecidas en los artículos 59 y 60 de la LAASSP, 78 de la LOPSRM, 75 de la LGRA y 131 de la LAPP.

26. DUDAS Y/O ACLARACIONES.

Las dudas y aclaraciones serán atendidas por correo electrónico en las cuentas:

- ✓ alberto.chavez@inecc.gob.mx
- ✓ victor.guzman@inecc.gob.mx
- ✓ maria.jaime@inecc.gob.mx

D E EJECUTIVA. DE A.DMINISTRACI6N
UNIDA



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGIA Y
CAMBIO CLIMATICO

POR "EL INECC"

C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO

Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración

De conformidad con el artículo 25 y tercer transitorio inciso c) del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado el

DOF el 16 de octubre de 2019.

C.P. JUAN ALBERTO CHÁVEZ DEL VALLE

Director de Recursos Financieros

LIC. VICTOR GUZMAN ZAMORA

Subdirector de Presupuesto y Contabilidad

C.P. MARIA DE LOURDES JAIME RODRIGUEZ.

Jefa de Departamento de Contabilidad

POR "EL PRESTADOR"

C. MARCOS GARCÍA FLORES

Administrador Único

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN POR PARTE DEL INECC, CORRESPONDEN A EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, C.P. JUAN ALBERTO CHAVEZ DEL VALLE, DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS, LIC. VICTOR GUZMAN ZAMORA, SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD YA LA C.P. MARIA DE LOURDES JAIME RODRIGUEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD CONTRATO INECC/ADA-002/2020, PARA LA REALIZACIÓN DE LA "ASESORIA PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y OPERATIVA DEL INECC, ASÍ COMO ATENCIÓN DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS A SUS ESTADOS FINANCIEROS" POR UN MONTO TOTAL DE \$337,920.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. \

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

